

## Dirección Nacional de Aduanas

---

*R.G No.23/2015.*

*Ref.: Procedimiento de control para la importación de productos controlados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).-*

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 12 de mayo de 2015.

**VISTO:** la necesidad de incorporar los procesos de importación de productos controlados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

**CONSIDERANDO:** I) Que conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 8764, de fecha 23 de octubre de 1931, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (en adelante ANCAP), tiene entre sus cometidos importar petróleo y sus derivados.

II) Que el precitado artículo, adicionalmente establece que se declara de utilidad pública el derecho exclusivo a favor del Estado, a la importación de alcoholes, petróleo crudo y sus derivados, y carburantes líquidos y semilíquidos y gaseosos.

III) Que la referida ley, en su artículo 3, dispone que es competencia del Directorio de ANCAP, todas las operaciones industriales y comerciales que exijan las funciones que se le confían, y por lo tanto le corresponden, entre otras: la importación de alcoholes mientras el Ente no lo produzca. Si la producción no alcanzare a cubrir las necesidades del consumo, podría importar las cantidades necesarias para satisfacerlo.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19.276 del 19 de setiembre de 2014 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 del 17 de julio de 2013.

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1º) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial: “Procedimiento de control para la importación de productos controlados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP)”

2º) Para la aplicación de los procedimientos previstos en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA las MNNT señaladas en el mismo. Cuando el despacho sea autorizado conforme a un certificado en soporte papel, deberá consignar las MNNT actualmente vigentes.

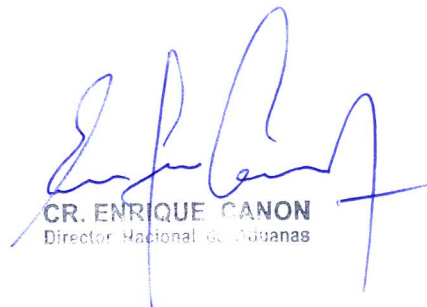
**R/G 23/2015**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
www.aduanas.gub.uy

3º) La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 26 de mayo de 2015.

4º) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, Y AUDACA.

EC/ap/dv



CR. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas

